

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2855-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que el quorum de las sesiones de la Cámara de Diputados, se verificará mediante el sistema electrónico. Considerar como inasistencia, cuando el diputado(a) abandone el salón de sesiones sin causa justificada por un periodo mayor a 30 minutos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46.

1. ...
2. Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.
3. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los numerales 2 y 3 del artículo 46; la fracción V numeral 1 del artículo 139; el numeral 1 del artículo 142 y numeral 4 del artículo 146; y adiciona una fracción III al numeral 1 del artículo 47; un numeral 2 al artículo 53, y una fracción V al numeral 2 del artículo 54, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Único: Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 46; la fracción V numeral 1 del artículo 139; el numeral 1 del artículo 142 y numeral 4 del artículo 146; y adiciona una fracción III al numeral 1 del artículo 47; un numeral 2 al artículo 53, y una fracción V al numeral 2 del artículo 54, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. ...
2. Durante la sesión, el quórum se verificará mediante **el sistema electrónico de registro y control de huellas, que llevará el registro del acceso y salida de las y los diputados del salón de sesiones y computará el tiempo de ausencia de cada diputada y diputado.**
3. Una vez iniciada la sesión, esta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum, en términos del numeral anterior.

Artículo 47.

1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una Sesión cuando:

I. y II. ...

No tiene correlativo

Artículo 53.

1. ...

No tiene correlativo

Artículo 54.

1. ...

2. Al final de cada Sesión, la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente:

I. a IV. ...

En este caso, el presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la sesión.

Artículo 47.

1. ...

I. ...

II. ..., y

III. Abandone el salón de sesiones sin causa justificada por un periodo mayor a 30 minutos.

Artículo 53.

1. ...

2. Si la ausencia es superior a 30 minutos, el o la Diputada de que se trate deberá excusarse de votar el dictamen que se discuta en su ausencia.

Artículo 54.

1. ...

2. ...

I. ...;

No tiene correlativo

Artículo 139.

1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:

I. a IV...

V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.

Artículo 142.

1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.

V. Los nombres de las diputadas y de los diputados que se ausenten por un periodo superior a 30 minutos sin causa justificada.

Artículo 139.

1. ...

I.;

II.;

...;

IV... y

V. Persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un grupo, a través de su coordinador o por la Secretaría, **en este caso, el presidente de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría instruya el bloqueo temporal de acceso al salón del pleno a los y las diputadas que estuvieran ausentes en la primera votación, hasta en tanto se resuelva la duda.**

Artículo 142.

1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma sesión, **atendiendo a lo establecido la fracción V del artículo 139 de este Reglamento** y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>2. ...</p> <p>Artículo 146.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 146.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos, mismas que se desahogarán en horario y fecha distinta al de las sesiones del pleno.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP